

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 427-2019-CU.- 29 DE OCTUBRE DE 2019.-
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 3. MODIFICACIONES DEL ESTATUTO ALCANZADAS POR LA DILIC-SUNEDU EN LA DAP DEL 16 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 29 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y un (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se resolvió aprobar siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto; asimismo, en el numeral 2 de la acotada Resolución, se resolvió designar, la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle, Presidenta, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; y como miembros, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN; Decano de la Facultad de Ciencias Contables; Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y los estudiantes LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO de la Facultad de Ciencias Contables y IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Sede Cañete;

Que, con Resolución N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, resuelve en el numeral 1 aprobar nueve de las diez modificaciones propuestas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las dos modificaciones propuestas por el Rector en la sección Pedidos y aprobadas en la Orden del Día, y la adecuación a la Ley N° 30697; en relación al numeral 48.4 del Art. 48; numeral 97.2 del Art. 97; numeral 104.8; Art. 104; numeral 127.2 del Art. 127; Art. 148; numeral 162.20 del Art. 162 y adicional el numeral 162.21; numerales 244.1 y 244.2 del Art. 244; Art. 250; numeral 259.13 del Art. 259; numeral 357.1 del Art. 357; Art. 409; asimismo, se resuelve en el numeral 2 disponer, que la segunda propuesta de modificación del Estatuto "2. CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO", referida al Artículo 72, así



como la propuesta referida a INCOMPATIBILIDADES DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO, referida al numeral 276.1 del Artículo 276, regresen a la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao para su estudio correspondiente y ponerlo nuevamente a consideración de la Asamblea Universitaria en una sesión posterior;

Que, el señor Rector mediante el Oficio N° 573-2019-R/UNAC (Expediente N° 01081147) recibido el 28 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU decidió realizar una diligencia en la Universidad Nacional del Callao los días 16 al 18 de octubre de 2019, en los locales académicos de esta Casa Superior de Estudios, a fin de recabar información que evidencie el cumplimiento de los indicadores observados y otros indicadores de la Matriz de las Condiciones Básicas de Calidad que la Comisión de Diligencia de Actuación Probatoria consideró pertinente y cuyos indicadores correspondieron a la matriz de las Condiciones Básicas de Calidad I, III, IV, V, VI, VII y como consecuencia, de lo señalado por la DAP los profesionales de la DILIC-SUNEDU alcanzaron a la Universidad Nacional del Callao una relación de modificaciones a nuestro Estatuto; por lo que solicita que se considere en la próxima sesión de Consejo Universitario, las modificaciones al Estatuto, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1414-2019-OAJ recibido el 28 de octubre de 2019, opina que ante el pedido realizado por el señor Rector de AGENDAR en el siguiente Consejo Universitario la propuesta de modificaciones al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, de conformidad a lo recomendado por los profesionales de la DILIC- SUNEDU, en la visita del 16 al 18 de octubre del 2019, por lo que derivar los actuados para que en cumplimiento a lo solicitado por el señor Rector se proceda a agendar en el próximo Consejo Universitario dicha propuesta, para conocimiento y fines;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2019, sobre el punto de agenda 3. MODIFICACIONES DEL ESTATUTO ALCANZADAS POR LA DILIC-SUNEDU EN LA DAP DEL 16 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019, los señores consejeros, acordaron aprobar por unanimidad, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, las nueve modificaciones al Estatuto alcanzadas por la DILIC-SUNEDU en la DAP del 16, 17 y 18 de octubre de 2019;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2019; con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º APROBAR por unanimidad, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, las nueve modificaciones al Estatuto alcanzadas por la DILIC-SUNEDU en la DAP del 16, 17 y 18 de octubre de 2019, según el siguiente detalle:

1. DICE:

Artículo 136. Son atribuciones del Vicerrector Académico: ...

136.18. Las demás señaladas en Ley, Estatuto, Reglamento General y otras normas.

DEBE DECIR:

Artículo 136. Son atribuciones del Vicerrector Académico: ...

136.18. Prever las necesidades de capacitación permanente de docentes y estudiantes de pre y posgrado; y, supervisar que estas sean atendidas en los diferentes niveles académicos de la Universidad.

136.19. Las demás señaladas en Ley, Estatuto, Reglamento General y otras normas.

2. DICE:

Artículo 162. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: ...

162.11. Prever las necesidades de capacitación permanente de docentes y estudiantes de pre y posgrado; y, supervisar que estas sean atendidas en los diferentes niveles académicos de la Universidad.

DEBE DECIR:

Artículo 162. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: ...
162.11. (Numeral migrado al Art. 136.18).

3. **DICE:**

Artículo 233. Los docentes contratados pueden estar bajo esta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiendo convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el mismo plazo máximo.

DEBE DECIR:

Artículo 233. Los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para los efectos de su admisión como docentes ordinarios. Sus plazas deben, preferentemente, ser convocadas al citado concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el plazo máximo.

4. **DICE:**

Artículo 234. Se puede contratar docentes, a tiempo completo o tiempo parcial, en los niveles equivalentes para efectos del pago, como auxiliar, asociado o principal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto y Reglamentos correspondientes.

DEBE DECIR:

Artículo 234. Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes.

5. **DICE:**

Artículo 252. Los docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad, desarrollan un mínimo de 10 horas semanales de carga lectiva, excepto quienes desempeñan funciones de investigación o de gobierno.

DEBE DECIR:

Artículo 252. Los docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad, desarrollan un mínimo de 10 horas semanales de carga lectiva. (Se retira la excepción).

6. **DICE:**

Artículo 253. Los docentes Ordinarios a Tiempo Completo cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad. Desarrollan un mínimo de 12 horas de carga lectiva excepto quienes desempeñan funciones de investigación o de gobierno.

DEBE DECIR:

Artículo 253. Los docentes Ordinarios a Tiempo Completo cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad. Desarrollan un mínimo de 12 horas de carga lectiva. (Se retira la excepción).

7. **DICE:**

Artículo 254. Los Profesores Ordinarios a Tiempo Parcial son los que se dedican de 10 a 20 horas semanales, dedicando no menos del 60% de su tiempo a labores lectivas. Podrán ejercer las mismas actividades académicas y administrativas de los docentes a



tiempo completo. También podrán ejercer cargos de gobierno pasando a la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva.

DEBE DECIR:

Artículo 254. Los docentes Ordinarios a Tiempo Parcial son los que se dedican a la universidad de 10 a 20 horas semanales, desarrollando no menos del 60% de su tiempo a labores lectivas. Podrán ejercer las mismas actividades académicas y administrativas que los docentes a tiempo completo. También podrán ejercer cargos de gobierno siempre que no se genere incompatibilidad, pudiendo pasar a la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva si existe plaza disponible.

8. DICE:

Artículo 255. Los docentes ordinarios que desempeñan cargos de gobierno universitario como es el caso de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de La Escuela de Posgrado y el Secretario General podrán eximirse del dictado de clases. Los directores y jefes de oficinas académicas y administrativas pueden tener una carga lectiva mínima de 10 horas semanales.

DEBE DECIR:

Artículo 255. El Rector y Vicerrectores se eximen del dictado de clases. Los Decanos, director de la Escuela de Posgrado, Secretario General, directores y jefes de oficinas académicas y administrativas, así como los docentes ordinarios que desempeñan cargos de gobierno, pueden tener una carga lectiva máxima de 10 horas semanales.

9. DICE:

Artículo 273. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial y contratado, se fijan según el número de horas de servicios que prestan, en forma equivalente a la categoría y dedicación que perciben los docentes ordinarios.

DEBE DECIR:

Artículo 273. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se establece según el número de horas de servicios que prestan. La remuneración de los docentes contratados se establece de acuerdo a los niveles señalados en el Art. 234 del presente Estatuto.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUGAC, ORAA, OTIC,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.